

SOBRE LOS ANALES DEL II CONGRESO IBEROAMERICANO DE DERECHO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

(Lima, 18/23 de noviembre de 1967)

El II Congreso Iberoamericano sobre Derecho del Trabajo y Seguridad Social tuvo lugar en la ciudad de Lima (Perú), del 18 al 23 de noviembre de 1967.

La tarea realizada durante aquellas jornadas se ha tratado de recoger en un texto de doscientas páginas, publicado por la Editorial Universitaria, de Lima. Dicha exposición nos da a conocer las intervenciones de las autoridades limeñas así como la de los diversos delegados de los países hermanos, yendo desde la actuación de los ponentes oficiales hasta los discursos pronunciados por eminentes congresistas en la Asamblea Plenaria de Clausura, pasando por otros tantos homenajes a Instituciones universitarias y personalidades en el campo del Derecho del trabajo.

Con este somero planteamiento sobre las actuaciones de los oradores que intervinieron en la citada Asamblea, pasamos a realizar un estudio más detenido de todos y cada uno de los temas que fueron objeto de tribuna pública en tan magno acontecimiento laboral.

De acuerdo con la exposición temática presentada en esta obra y al objeto de alcanzar una mayor visión de la tarea efectuada, nos permitimos dividir el presente trabajo en cuatro partes:

- I. *Sesión inaugural.*
- II. *Trabajos presentados y conclusiones científicas.*
- III. *Asamblea plenaria de clausura.*
- IV. *Anexos.*

I. SESIÓN INAUGURAL

Dentro de esta Sesión inaugural hay que destacar, además del acto de apertura, que tuvo lugar en el Palacio Municipal de Lima, el día 18 de noviembre, con asistencia del Presidente de la República del Perú, una serie de discursos y homenajes que glosan el tributo rendido por todos los participantes al sentido y significado del Congreso.

Intervinieron en ella: el señor alcalde de Lima, doctor Luis Bedoya Reyes; el presidente del Congreso, doctor Javier Vargas; el doctor Mario de la Cueva, profesor de la Universidad Autónoma de México; el Excmo. Sr. Presidente de la República, arquitecto Fernando Belaunde Terry; el doctor Guillermo Cabanellas; el señor decano del Colegio de Abogados de Lima, doctor Mario Alzamora Valdez, que homenajeó en su discurso a los delegados presentes en el Congreso; el doctor Ulises Montoya Manfredi, decano de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, y el doctor Mozart Víctor Russomano.

De todas estas intervenciones cabe destacar, por su emotividad y sentido humano, el discurso pronunciado por el doctor Guillermo Cabanellas en homenaje al profesor Eugenio Pérez Botija, fallecido en Madrid en junio de 1966.

II. TRABAJOS PRESENTADOS Y CONCLUSIONES CIENTÍFICAS

Fueron presentados cuatro temas, a saber:

Tema I.—«Características esenciales del procedimiento en la jurisdicción del trabajo», por el doctor Mozart Víctor Russomano.

Tema II.—«La participación de los trabajadores en las Empresas», por el doctor Manuel Alonso Olea.

Tema III.—«El Derecho y la Seguridad Social» (Proceso expansivo de la Seguridad Social), por el doctor Mario Deveali.

Tema IV.—«La legislación laboral frente a la integración económica regional», por el doctor Jorge A. Galván B.

Después de diversas sesiones de trabajo, las Comisiones de Estudio aprobaron las conclusiones y las elevaron a la Asamblea Plenaria de Trabajo para su ratificación, siendo objeto de la misma el 23 de noviembre.

Estas conclusiones científicas fueron las siguientes:

A) Del tema I: *Características esenciales del procedimiento de la jurisdicción del trabajo*

1.^a El procedimiento en la jurisdicción del trabajo debe ser rápido, simple y económico, recomendándose al efecto la adopción del procedimiento oral.

2.^a Dentro de los principios esenciales del procedimiento oral tienen particular relieve, en la jurisdicción del trabajo, la inmediación, la identidad física del juez singular, la gratuidad, la publicidad y la concentración de los actos propios de la instrucción y del juzgamiento.

3.^a Se recomienda la adopción de medidas tendentes a corregir y a eliminar la morosidad en los procesos laborales.

4.^a El juez de trabajo dirigirá el proceso investido de amplio poder, no sólo en la dirección formal e impulso judicial sino en la dirección material del proceso. El juez, al sentenciar, tendrá en mente las finalidades de la norma aplicada como ley de protección al trabajador.

5.^a El carácter del proceso de trabajo, que impone a las partes la aportación de pruebas, deberá ser completada con una función probatoria del juez.

6.^a El sistema de recursos en el proceso laboral, respetando las peculiaridades locales, no debe ser causa determinante para el retraso de la solución de la causa.

7.^a La sentencia laboral debe ser ejecutada dentro de la propia jurisdicción laboral, a través de normas que favorezcan la iniciativa ex officio del juez y el cumplimiento inmediato de la condena.

8.^a En el procedimiento laboral la conciliación entre las partes es más importante que la sentencia del juez, no pudiendo, sin embargo, en ningún caso, perjudicar los derechos indispensables del trabajador.

B) Del tema II: *La participación de los trabajadores en las Empresas*

1.^a Aunque con una relativa independencia entre sí, los fenómenos sociales y jurídicos de participación en la gestión, en el capital y en los beneficios, responden a una tendencia unitaria que se encamina a una mayor participación del trabajador en la Empresa y a una mayor integración del mismo en la comunidad empresarial.

2.^a Los fenómenos de participación no son construcciones jurídicas arti-

ficiales, sino modos jurídicos de formalizar y normar relaciones surgidas en el mundo laboral contemporáneo, por lo que su regulación debe basarse en las realidades sociales y económicas en las que nacen.

3.^a La participación en la gestión comprende diversos grados de integración entre los que puede distinguirse:

a) La participación voluntaria concedida por el empresario; la resultante de un convenio colectivo; la impuesta por la norma jurídica estatal.

b) La participación con carácter de consulta o informe, o en los órganos de decisión de la Empresa, y dentro de esta última, bien en órganos de competencia general. En todo caso, la participación debe ser verdaderamente representativa de los trabajadores afectados, en órganos adecuados y con las necesarias garantías.

4.^a La participación en la gestión, con el grado adecuado a la realidad de cada país, puede ser un instrumento propicio para la integración de los trabajadores en la Empresa.

5.^a La participación voluntaria o convenida colectivamente es preferible a la impuesta por la ley; ésta, sin embargo, puede generalizar los sistemas voluntarios y aun establecer los primeros grados de integración.

6.^a Puede existir recelo por parte de los trabajadores y Sindicatos que conviene superar, mostrando las ventajas generales de los procesos de integración a través de un mayor estudio de estos temas y, en general, sobre la Empresa, al que deben dedicar especial atención las Universidades, en relación, además, con los procesos generales de desarrollo e integración económica y social.

7.^a La participación en el capital, en general, no altera la naturaleza jurídica del contrato de trabajo, por ser compatibles las calidades de trabajador y socio o titular del capital en una misma persona.

8.^a La participación en el capital reposa sobre una concepción comunitaria del trabajo, que atenúa el carácter individualista del contrato de trabajo, siendo, por lo tanto, un factor importante de integración.

9.^a No existe obstáculo institucional importante que jurídicamente se oponga a la participación en el capital, y ésta más bien parece ser aconsejada por los procesos modernos de autocapitalización y autoinversión.

10. Asimismo, es económicamente posible la participación en el capital mediante la atribución de títulos valores a la colectividad de trabajadores, lo que simultáneamente podía servir para reforzar la tendencia, que debe ser defendida siempre hacia la estabilidad en el empleo.

11. Debe insistirse especialmente en los estudios sobre la participación en el capital, tratando de tecnificarlos mediante los aportes de otros especialistas que les den realismo y adecuen a las necesidades de cada país los sistemas de participación en el capital.

12. La participación en los beneficios o utilidades de las Empresas, cuando se concede autónomamente o sin participación correlativa del capital, tiende a confundirse con, y a convertirse en, una gratificación, prima o indemnización de naturaleza próxima al salario.

13. La participación en los beneficios exige que éstos excedan de los porcentajes que se consideren necesarios para la atracción del capital y para su reinversión en las Empresas.

14. La determinación de las utilidades obtenidas por la Empresa puede, y hasta debe ser fiscalizada por un ente público ante el que puedan hacer sus alegaciones o recurrir los trabajadores.

C) Del tema III: *El Derecho del Trabajo y la Seguridad Social.*
Proceso expansivo de la Seguridad Social

1.ª La Seguridad Social, que tuvo su primera manifestación con la creación de los Seguros Sociales destinados al amparo de los trabajadores subordinados frente a los riesgos ocasionados por el trabajo, ha logrado un notable desarrollo, sea en cuanto a las contingencias que contempla como en cuanto a los sujetos amparados, que comprenden a menudo la totalidad de la población, integrando o sustituyendo los típicos Seguros Sociales o regímenes de previsión mediante instituciones de carácter asistencial destinadas al amparo de todos los necesitados en virtud de un más acentuado sentido de solidaridad social.

2.ª Como consecuencia de este proceso expansivo, las aludidas instituciones de Seguridad Social integran actualmente un conjunto de normas y principios que, si bien coinciden en algunos puntos con los propios del Derecho del Trabajo, exceden generalmente el campo de éste, mereciendo, por lo tanto, un estudio aparte, aun prescindiendo de las manifestaciones ulteriores que la Seguridad Social encuentra en otros campos del Derecho y en el de la política social.

3.ª En consecuencia, es conveniente crear cátedras universitarias destinadas al estudio específico de dichas normas y principios que constituyen el Derecho de la Seguridad Social.

4.ª Frente a la coexistencia de algunas instituciones del Derecho del Trabajo con las análogas de la Seguridad Social, como ocurre, por ejemplo, con

las que se refieren a las enfermedades, accidentes de trabajo, maternidad, desempleo y cargas de familia, resultaría conveniente unificar los regímenes correspondientes, incorporándolos en el campo de la Seguridad Social, a fin de lograr su mayor eficiencia sin imponer nuevas cargas a la producción y a la colectividad, pero sin que esto importe excluir la responsabilidad que corresponde a los empleadores en virtud de los principios generales del Derecho, especialmente en el supuesto de despidos injustificados.

D) Del tema IV: *La legislación laboral frente a la integración económica regional*

1.^a La integración económica regional debe desarrollarse coordinadamente con el proceso indispensable de desarrollo de cada país.

2.^a En el proceso integracionista, el Derecho del Trabajo y la Seguridad Social deben jugar el papel de instrumentos de promoción en el mejoramiento del nivel de vida y fortalecimiento de la solidaridad en la comunidad latinoamericana.

3.^a En miras a la integración económica regional, le corresponde a la legislación de cada país, como función previa, crear las condicionantes sociales indispensables para el éxito de toda política nacional de desarrollo, condicionantes que son comunes a una acción en pro de la referida integración.

4.^a A los fines antedichos, la legislación laboral deberá obrar como instrumento jurídico para implantar un orden fundado en la justicia social que, adecuándose a las posibilidades, tenga real vigencia y atienda a la necesidad de procurar la activa participación de los trabajadores y empleadores a través de sus respectivas asociaciones profesionales, en la formulación y ejecución de los planes de desarrollo económico.

5.^a Las normas laborales deberán conjugar con las variantes en la distribución de la mano de obra y procurar las mejores condiciones de trabajo y Seguridad Social, acordes con el proceso integracionista. Tanto las pautas legislativas como las de contratación colectiva deberán adecuarse al nuevo proceso socioeconómico y encauzarlo; debiendo establecerse los instrumentos idóneos para lograr aquella conjugación.

6.^a Las primeras actividades de la concertación legislativa zonal tendrán que orientarse hacia una armonización de los beneficios sociales, que, aunque sustantivamente tienen semejanzas, varía en su magnitud y aplicación.

7.^a La dinámica que tendrá que adoptar el proceso normativo laboral, en orden a la integración, deberá desdoblarse en dos grandes movimientos sincrónicos: el que se refiere a la creación de estructuras a nivel multina-

cional a medida que se vayan desarrollando la producción y el intercambio de tipo zonal, y el que concierne a la reforma de cada legislación nacional para ponerla a tono con la superestructura del grupo.

8.^a El estudio de las relaciones entre el Derecho del Trabajo y la Seguridad Social con la integración económica regional deberá formularse a nivel científico, y comprender el examen del Derecho comparado para establecer las diferencias y tendencias generales eventualmente existentes, tratando de extraer los fundamentos históricos, sociales, económicos, ecológicos y políticos, con miras a la posible uniformación de los Derechos precedentemente enunciados, así como también las técnicas legislativas seguidas para la obtención de los instrumentos normativos necesarios. Que estos estudios sean realizados en los intervalos entre los Congresos Iberoamericanos del Derecho de Trabajo y Seguridad Social, por una Comisión Permanente de Integración del Derecho Latinoamericano del Trabajo y Seguridad Social, compuesta por un representante de cada país latinoamericano, elegido por la Asociación de Derecho del Trabajo de cada país o las Universidades respectivas, y que deberá funcionar concurrentemente al Instituto Latinoamericano de Derecho del Trabajo.

9.^a Solicitar de los organismos internacionales que se hallan dedicados al estudio y realización de los programas de integración, que consideren como destino especial de sus postulados los aspectos humanos y sociales que deben orientarlos.

10. Dirigirse a las Universidades y demás entidades de estudio para que incorporen, en los planes de enseñanza, los aspectos que se relacionan con la integración en sus proyecciones sociales, jurídicas, económicas y políticas, a fin de promover e intensificar la investigación de los referidos problemas para contribuir a su análisis exhaustivo y, en particular, en cuanto se vincula con el Derecho del Trabajo y la Seguridad Social.

11. Poner en conocimiento de los poderes públicos de los países latinoamericanos las precedentes conclusiones que expresan la preocupación y anhelo de los juslaboralistas, para que, recogiéndolas, integren en ellas su política social.

III. ASAMBLEA PLENARIA DE CLAUSURA

Dicha Asamblea tuvo lugar en el Salón de Actos del Colegio de Abogados de Lima, el día 23 de noviembre de 1967.

En ella intervinieron el presidente del Congreso, doctor Javier Vargas, que analizó, con profunda objetividad, todos y cada uno de los temas presentados por los ponentes oficiales; el doctor don Manuel Alonso Olea, ca-

tadrático de Derecho del Trabajo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, y el doctor Mariano R. Tissembaum, en representación de los congresistas de América.

IV. ANEXOS

Por último, integran esta parte:

- A) Comité Permanente de Congresos y Conferencias.
- B) Comisión Organizadora del II Congreso.
- C) Temas.
- D) Ponentes.
- E) Relatores.
- F) Juntas directivas de los grupos de trabajo.

A) *Comité Permanente de Congresos y Conferencias, integrado por las siguientes personalidades*

Doctor Gaspar Bayón Chacón, doctor Mario de la Cueva, doctor Mariano Tissembaum, doctor Mozart Víctor Russomano, doctor Manuel Alonso Olea, doctor Manuel Alonso García y el doctor Javier Vargas.

B) *Comisión Organizadora del II Congreso*

Comité ejecutivo:

Compuesto por los siguientes doctores: Actuó como presidente el doctor Javier Vargas, y como vocales, los doctores Nelson Cáceres, Ricardo Nugent, Ricardo La Hoz, Luis Aparicio V., Joaquín Leguía y Jorge Galván.

C) *Temas*

Tema I: «Características esenciales del procedimiento en la jurisdicción de trabajo». Tema II: «La participación de los trabajadores en las Empresas». Tema III: «El Derecho del Trabajo y la Seguridad Social». Tema IV: «La legislación laboral frente a la integración económica regional».

D) *Ponentes*

Para el tema I:

Ponente oficial: Mozart Víctor Russomano (Brasil).

José María Depetris (Argentina), Miguel Rodríguez Piñero (España), Benito Pérez (Argentina) y Napoleón Valdez Tudela (Perú).

Para el tema II:

Ponente oficial: Manuel Alonso Olea (España).

José Isidoro Somare (Argentina), José María Serrano (España), José M. Almansa Pastor (España), Gaspar Bayón Chacón (España), Alfredo Sánchez Alvarado (Méjico), Alfredo Ruprecht (Argentina), Jorge Enrique Maro (Argentina), Joaquín Leguía Gálvez (Perú) y Luis Aparicio Valdez (Perú).

Para el tema III:

Ponente oficial: Mario Deveali (Argentina).

Carlos Gómez (Brasil), Luis E. de la Villa (España), Oswaldo José Lima (Argentina), José E. Estrella (España), Norberto O. Centeno (Argentina), Guillermo Camacho (Colombia), Juan Rivero Lamas (España) y Jorge M. Angulo (Perú).

Para el tema IV:

Ponente oficial: Jorge Galván (Perú).

Aida Figueroa (Chile), Horacio Ferro (Argentina), Moisés Poblete Troncoso (Chile) y Oldegar Franco Vieira (Brasil).

E) *Relatores*

Para el tema I el doctor José Montenegro Baca.

Para el tema II el doctor Ricardo Nugent.

Para el tema III el doctor Manuel Fernández Stoll.

Para el tema IV el doctor José Samánez Concha.

F) *Juntas Directivas de los Grupos de trabajo*

Tema I:

Presidente: Doctor Napoleón Valdez Tudela (Perú).

Primer vicepresidente: Doctor Miguel Rodríguez Piñero (España).

Segundo vicepresidente: Doctor Benito Pérez (Argentina).

Secretario: Doctor Nelson Cáceres (Perú).

Relator: Doctor José Montenegro Baca (Perú).

Ponente oficial: Doctor Víctor Russomano (Brasil).

Tema II:

Presidente: Doctor Alfredo Ruprecht (Argentina).

Primer vicepresidente: Doctor Manuel Cano Llopis (Panamá).

Segundo vicepresidente: Doctor Juan Ensínck (Argentina).

Secretario: Doctor Joaquín Leguía (Perú).

Relator: Doctor Ricardo Nugent (Perú).

Ponente oficial: Doctor Manuel Alonso Olea (España).

Tema III:

Presidente: Doctor Héctor Humeres (Chile).

Secretario: Doctor Jorge Angulo (Perú).

Relator: Doctor Manuel Fernández Stoll (Perú).

Ponente oficial: Doctor Mario Deveali (Argentina).

Tema IV:

Presidente: Doctor Luis Jaramillo (Ecuador).

Primer vicepresidente: Doctor Carlos Cuadros (Perú).

Segundo vicepresidente: Doctor Rubén Mera (Chile).

CRONICAS

Secretario: Doctor José Somaré (Argentina).

Pro-Secretario: Doctor Diego Obregón (Perú).

Relator: Doctor José Samanez (Perú).

Ponente oficial: Doctor Jorge Galván (Perú).

Diremos para finalizar, que el trabajo expuesto termina con unas palabras de elogio y aplauso pronunciadas por el senador Carlos Alberto Izaguirre, representante de la Célula Aprista, en las que destaca el rotundo éxito del II Congreso Iberoamericano de Derecho del Trabajo y Seguridad Social.

MANUEL BARBERO DE LA CUESTA